

CONTRATO DE DEPÓSITO Y SERVICIOS

Conste por el presente documento el Contrato de Depósito y Servicios, que celebran de una parte KORI FINANCIERA S.A., con RUC N° 20616066081, inscrita en la Partida N° 11670749 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Arequipa, a quien en adelante se denominará KORI FINANCIERA, debidamente representada por los funcionarios que suscriben al final del presente documento; y de la otra parte la(s) persona(s) que suscriben el presente documento, en adelante EL CLIENTE, cuyos datos de identificación se consignan al final del presente documento; conforme a las siguientes cláusulas:

El presente contrato contiene las condiciones generales y especiales aplicables a los depósitos y servicios que EL CLIENTE contrata en la fecha de suscripción del presente y los que contrate en el futuro en forma individual o conjuntamente con otras personas, y que KORI FINANCIERA de conformidad con las normas regulatorias, sus políticas y reglamentos acuerde otorgarle. Cada uno de los depósitos y/o servicios contratados por EL CLIENTE y los que contrate en el futuro se regirán además por las condiciones particulares contenidas en la "CARTILLA DE INFORMACIÓN" que se emitirá al momento de la apertura de la cuenta. Este contrato prevalecerá sobre cualquier otro firmado con anterioridad.

I. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS DEPÓSITOS

A. APERTURA DE LA CUENTA:

1. La cuenta de depósito se abrirá a solicitud expresa de EL CLIENTE con la suscripción de la "CARTILLA DE INFORMACIÓN" y una vez efectuado el abono respectivo en la cuenta, salvo que se permita la apertura sin previo abono. KORI FINANCIERA asignará a la misma un número de cuenta e inscribirá al o el(los) titular(es) de la misma, consignando toda la información necesaria para su identificación y forma de disposición.
2. En el caso de personas naturales, la cuenta se abrirá previa identificación y presentación del Documento Oficial de Identidad y en el caso de Personas Jurídicas previa presentación del documento de su constitución y la acreditación de sus representantes legales o apoderados con facultades suficientes para operar cuentas de depósitos.
3. En relación a la forma de disposición de los fondos, las cuentas de depósitos podrán ser: a) Individuales, un sólo titular; b) Mancomunadas Conjuntas, requieren la intervención de todos los titulares que registren sus firmas; o, c) Mancomunadas Indistintas, es suficiente la intervención de uno de los titulares que tenga registrada su firma.
4. KORI FINANCIERA, se reserva el derecho de denegar la solicitud de apertura de cuenta, por motivos justificados, así como verificar los datos proporcionados por EL CLIENTE.

B. MOVIMIENTOS EN LA CUENTA:

5. En caso de personas naturales, EL CLIENTE podrá efectuar sus operaciones (incluida la cancelación) en forma personal o por intermedio de terceros (apoderados); en el segundo caso, KORI FINANCIERA sólo reconocerá como tales a aquellas personas que acrediten su representación mediante carta poder con firma legalizada, o poder fuera de registro o poder por escritura pública inscrita en Registros Públicos, conforme a lo establecido en la Ley de Notariado. EL CLIENTE se obliga a comunicar por escrito y bajo responsabilidad toda modificación o revocatoria relativa a los poderes y facultades otorgadas a sus representantes o apoderados, que hayan sido presentados a KORI FINANCIERA, no teniendo KORI FINANCIERA responsabilidad alguna por las disposiciones de dinero de la cuenta de depósitos que efecturen personas cuyo poder haya sido revocado o invalidado y que no le haya sido oportunamente comunicado.
6. En el caso de Personas Jurídicas, EL CLIENTE efectuará sus operaciones a través de sus representantes legales o apoderados debidamente acreditados y con facultades suficientes para operar cuentas de depósitos. EL CLIENTE se obliga a comunicar por escrito y bajo responsabilidad toda modificación o revocatoria relativa a los poderes y facultades otorgadas a sus representantes o apoderados, las que para surtir efecto ante KORI FINANCIERA requerirán de la presentación de los instrumentos pertinentes debidamente inscritos en Registros Públicos. Toda comunicación sin estos requisitos no será considerada válida para KORI FINANCIERA. Mientras KORI FINANCIERA concluya con la revisión de los documentos presentados para acreditar a los representantes o proceder a su cambio, la cuenta será bloqueada temporalmente, dicha revisión se realizará en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la entrega por parte de EL CLIENTE de la información completa solicitada por KORI FINANCIERA. En caso de duda o conflicto sobre la legitimidad de la representación con que se opere las cuentas de EL CLIENTE, KORI FINANCIERA podrá sin responsabilidad alguna, suspender la ejecución de toda orden o instrucción, hasta que éstos se resuelvan, aceptando EL CLIENTE en estos casos, que KORI FINANCIERA proceda, si lo estima conveniente, a bloquear la cuenta de depósitos, lo que será comunicado a EL CLIENTE dentro de los diez (10) días hábiles de realizado el bloqueo, mediante comunicación directa. El control de los poderes y facultades especiales como límites de disposición, y

otras facultades especiales conferidas corresponden a EL CLIENTE, limitándose KORI FINANCIERA a verificar únicamente su calidad de tales y si actúan a sola firma o en forma conjunta.

7. Todas las operaciones que se efectúen en la cuenta de depósitos serán registradas en forma electrónica y constarán en los comprobantes de depósitos expedidos por medios mecánicos o electrónicos, estos documentos se emitirán al momento de realizar la operación y se entregarán a la persona que la realice y servirán para acreditar la existencia de la operación.
8. EL CLIENTE tiene la obligación de guardar reserva del número de cuenta asignado a su depósito. En ese sentido, KORI FINANCIERA podrá recibir y depositar en la cuenta de EL CLIENTE cualquier suma de dinero a través de terceros que indiquen el número de identificación de la cuenta, presumiéndose que dicha operación ha sido autorizada por EL CLIENTE.
9. Los abonos pueden efectuarse en dinero en efectivo, órdenes de pago o a través de cheques. En los abonos efectuados con cheques éstos deberán ser endosados a favor de KORI FINANCIERA, la misma que se reserva el derecho de no realizar ninguna operación de retiro contra la entrega del cheque, mientras no tenga la confirmación de fondos del Banco girado.
10. Si EL CLIENTE es una persona natural, el retiro de los fondos se efectuará a través de los Canales de Atención que KORI FINANCIERA ponga a disposición de EL CLIENTE. Es facultad de KORI FINANCIERA solicitar la presentación del Documento Oficial de Identidad cuando se realicen operaciones en ventanilla. En el caso de cuentas mancomunadas el retiro procederá únicamente en las ventanillas de cualquier agencia de KORI FINANCIERA previa identificación de todos los titulares y la presentación de su Documento Oficial de Identidad.
11. EL CLIENTE podrá realizar operaciones e impartir instrucciones, empleando medios electrónicos, así como solicitar se le remita mensualmente sus estados de cuenta por vía electrónica sin costo alguno al correo electrónico señalado por EL CLIENTE o por medios físicos al domicilio señalado por EL CLIENTE en su Ficha de Datos de El Cliente, para este último caso KORI FINANCIERA cobrará el importe del costo que este servicio implique, el que se encuentra en los tarifarios respectivos en sus agencias.
12. Ante la indisponibilidad temporal de alguno de los medios antes mencionados, KORI FINANCIERA solo será responsable si no hubiese puesto a disposición de EL CLIENTE otros canales alternativos para que pueda realizar los actos a que se refiere esta cláusula.
13. El procesamiento de los pagos realizados mediante canales externos puede presentar demoras (de acuerdo a procesos internos de cada canal externo); en las cuales KORI FINANCIERA no tiene ninguna injerencia, por lo que KORI FINANCIERA aplicará el registro del pago en la fecha que este haya sido informado por el canal externo

C. CIERRE O CANCELACIÓN DE CUENTA:

14. KORI FINANCIERA podrá cerrar o cancelar las cuentas, con la posterior resolución del contrato, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Cuando lo solicite EL CLIENTE, en el caso de cuentas individuales o mancomunadas indistintas bastará la declaración de voluntad de uno de los titulares, en el caso de cuentas mancomunadas conjuntas se requerirá la manifestación de voluntad de todos los titulares de la cuenta. EL CLIENTE podrá cerrar la cuenta y/o resolver este contrato a su sola discreción y en cualquier momento, con aviso escrito a KORI FINANCIERA y previo pago de todo saldo deudor u obligación vencida y que mantuviera pendiente, derivado del uso de las cuentas o servicios a que se refiere este contrato. La resolución del contrato podrá realizarse en cualquier agencia de KORI FINANCIERA o a través de cualquier otro medio que KORI FINANCIERA ponga a disposición de EL CLIENTE.
 - b) Cuando KORI FINANCIERA así lo determine por causa justificada, que se informará a EL CLIENTE mediante comunicación directa dentro de los 07 días hábiles de realizado el cierre o cancelación de la cuenta.
 - c) En caso de fallecimiento de EL CLIENTE, cuando KORI FINANCIERA tome conocimiento de ello en forma fehaciente o a solicitud de los herederos, debidamente acreditados.
 - d) Por tratarse de una cuenta inactiva por más de diez (10) años.
 - e) Por mandato judicial o de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) que se informará a EL CLIENTE mediante comunicación directa dentro de los siete (7) días de realizado el cierre o cancelación de la cuenta.
 - f) Por tratarse de una cuenta inactiva, sin saldo mínimo durante seis (6) meses consecutivos, previa comunicación directa a EL CLIENTE, con un plazo de anticipación de quince (15) días.
 - g) Cuando EL CLIENTE haya abierto una cuenta sin previo abono y no se hubieren registrado operaciones en el plazo informado por KORI FINANCIERA.
15. En caso del fallecimiento del titular de una cuenta de depósitos, los herederos podrán solicitar el bloqueo de la cuenta en forma preventiva, previa presentación del certificado, constancia o partida original de defunción. Para la disposición de los fondos, los herederos deberán acreditar su calidad de herederos o legatarios con la presentación de la copia certificada de la inscripción en Registros Públicos del testamento, o de la declaratoria de herederos. En el caso de herederos o legatarios testamentarios se les entregará los fondos de la cuenta de depósitos conforme a las disposiciones establecidas en el testamento.

En el caso de los herederos reconocidos por sucesión intestada, salvo que exista acuerdo de división y partición de la herencia debidamente comunicada a KORI FINANCIERA, ésta entregará los fondos depositados en forma proporcional al número de herederos. En el caso de herederos menores de edad el dinero permanecerá depositado en una cuenta a su nombre, la cual estará bloqueada hasta que el menor cumpla los 18 años o se autorice la disposición de los fondos por mandato judicial.

16. Las cuentas que permanezcan en KORI FINANCIERA durante diez (10) años, sin que se realicen imposiciones, retiros (de parte o los intereses) o reclamaciones durante ese lapso, serán transferidas al Fondo de Seguro de Depósitos, conforme al Artículo 182° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros. La forma de cobertura y exclusiones del Fondo de Seguro de Depósitos, se encuentran en la página web de KORI FINANCIERA. No se considera como operación, la solicitud de información o de extractos de cuentas.

D. BLOQUEO DE CUENTAS:

17. KORI FINANCIERA queda autorizado a bloquear y/o retener los fondos depositados en la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE, así como suspender la ejecución de cualquier instrucción, cuando ocurra cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a) Cuando exista mandato de autoridad competente que así lo ordene.
 - b) Cuando existan dudas o conflictos respecto a la legalidad de la procedencia de los fondos depositados en las cuentas y/o de las actividades generadoras de estos fondos.
 - c) Cuando EL CLIENTE no cumpla con entregar la información y/o documentación solicitada por KORI FINANCIERA; en especial, en aquellos casos en que la legislación vigente así lo disponga.
 - d) Cuando existan dudas respecto a la legitimidad, vigencia o alcances de las facultades de su(s) representante(s).
 - e) Cuando exista deuda pendiente de pago (vencida y/o exigible).
 - f) En supuestos de suspensión o interrupción de servicios producto de la interrupción o defectuoso funcionamiento de las instalaciones o equipos de KORI FINANCIERA o de sus proveedores, derivados de caso fortuito o fuerza mayor.
 - g) En caso de fallecimiento, interdicción, quiebra o liquidación del patrimonio del titular, en estos supuestos KORI FINANCIERA bloqueará las cuentas cuando sea informado por escrito o tome conocimiento de ello. Para el caso de fallecimiento del titular la cuenta permanecerá bloqueada hasta que los herederos acrediten su condición de tales, exhibiendo la documentación que le requiera KORI FINANCIERA. En caso de ser una cuenta mancomunada indistinta, esta podrá continuar activa y ser operada por el(los) otro(s) titular(es). Para que los fondos sean puestos a disposición de los herederos de un titular fallecido, KORI FINANCIERA verificará previamente esta condición.
 - h) Si EL CLIENTE ingresa a un procedimiento de disolución, liquidación, concurso de acreedores, interdicción o quiebra.
18. Con posterioridad al bloqueo, KORI FINANCIERA comunicará a EL CLIENTE que proporcione la información y/o documentación respectiva. En caso contrario, KORI FINANCIERA podrá cerrar las cuentas y consignar el saldo a favor de EL CLIENTE, quedando terminado el contrato.

E. TASA DE INTERÉS, COMISIONES Y GASTOS PACTADOS:

19. LAS PARTES acuerdan que KORI FINANCIERA pagará a EL CLIENTE una tasa de interés compensatoria fija por el tiempo efectivo de permanencia de su depósito, según el periodo establecido de acuerdo con el tipo de cuenta contratada; asimismo, las PARTES acuerdan que KORI FINANCIERA cobrará a EL CLIENTE las comisiones respectivas por los servicios que le proporcione y los gastos en los que KORI FINANCIERA incurra con terceros derivados de las operaciones pasivas, los que serán trasladados a EL CLIENTE. La tasa de interés, la Tasa de Rendimiento Efectiva Anual - TREA (aquella que permite igualar el monto que se ha depositado con el valor actual del monto que efectivamente se recibe al vencimiento del plazo, considerando todos los cargos por comisiones y gastos, incluidos los seguros, cuando corresponda, y bajo el supuesto de cumplimiento de todas las condiciones pactadas), el periodo establecido, las comisiones y los gastos referidos aparecen detallados en la "CARTILLA DE INFORMACIÓN" suscrita en forma simultánea a este contrato. En ningún caso la terminación anticipada de los servicios o resolución del contrato dará lugar a la devolución de los conceptos por comisión o gastos, pues estos corresponden a conceptos efectivamente prestados en los que ya se ha incurrido.

F. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL:

20. LAS PARTES acuerdan expresamente que KORI FINANCIERA podrá unilateralmente, variar las condiciones generales, particulares, comisiones, gastos y las tasas de interés pactadas en el presente contrato (excepto las tasas de interés para las cuentas de depósito a plazo fijo) o establecer nuevas condiciones, en los siguientes supuestos: a) En cumplimiento de obligaciones impuestas por normas legales, b) Cuando KORI FINANCIERA así lo determine de acuerdo a sus políticas de depósitos y/o c) En aquellos casos en que se produzca cualquier evento o circunstancia que cambie o pudiera cambiar las

condiciones del mercado financiero y/o de capitales, así como las condiciones financieras, económicas, legales, cambiarias, bancarias locales y/o internacionales y/o situación política o económica del Perú.

21. En el caso de la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionadas al producto o servicio contratado, EL CLIENTE tiene la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que su negativa implique la resolución del contrato principal.
22. En cualquiera de los casos referidos en las cláusulas 20 y 21 de este contrato, para surtir efecto y ser oponibles deberán ser previamente comunicadas a EL CLIENTE mediante comunicación directa conforme a lo establecido en las cláusulas de "Formas de comunicación a El Cliente". Luego de transcurrido el plazo señalado en la comunicación o en la fecha que se señale de manera expresa en la comunicación, dichas modificaciones o nuevas condiciones entrarán en vigencia automáticamente, por lo que la permanencia o continuación de EL CLIENTE en el uso de las cuentas o servicios, significa su total aceptación. EL CLIENTE antes de la entrada en vigencia de las modificaciones o nuevas condiciones, y siempre que las modificaciones no tengan como origen la imposición de obligaciones normativas podrá manifestar su disconformidad o desacuerdo con las mismas, y resolver el contrato de depósitos cancelando la cuenta conforme a lo establecido en el título "Cierre o Cancelación de Cuenta".
23. En todos los casos de modificaciones a la tasa de interés, comisiones o gastos que impliquen condiciones más favorables para EL CLIENTE, éstas se aplicarán de manera inmediata; por lo que no es aplicable lo señalado en las cláusulas anteriores, ello sin perjuicio de comunicar a EL CLIENTE las nuevas condiciones a través de comprobantes de pago y/o folletos informativos en las agencias de KORI FINANCIERA.

G. FORMAS DE COMUNICACIÓN A EL CLIENTE:

24. KORI FINANCIERA usará cualquiera de los siguientes medios de comunicación directos: a) Cartas al domicilio de EL CLIENTE; b) Mensajes de texto SMS; c) Correos electrónicos, o cualquier otro medio que asegure a EL CLIENTE tomar conocimiento en forma adecuada y oportuna de los cambios o variaciones efectuados en las siguientes condiciones contractuales: a) Las condiciones establecidas en el numeral 18 y 19; b) La forma de comunicación previa establecida en la presente cláusula; c) La resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento; d) Cláusulas que limiten o exoneren de responsabilidad a KORI FINANCIERA. Estas modificaciones entrarán en vigencia 45 días después de haberse recibido dicha comunicación. KORI FINANCIERA usará cualquiera de los siguientes medios de comunicación: a) En los tarifarios de las agencias, b) Mensajes en comprobantes de operaciones en tanto LOS CLIENTES realicen operaciones, para comunicar previamente a EL CLIENTE la modificación de otro tipo de condiciones contractuales o el establecimiento de nuevas condiciones, distintas a las indicadas en el párrafo anterior.

H. FACULTADES DE KORI FINANCIERA:

25. KORI FINANCIERA queda expresamente facultada por EL CLIENTE para que, sin necesidad de previo aviso, pueda proceder respecto a cualquiera de sus cuentas o valores a: a) Cargar los conceptos establecidos en la "CARTILLA DE INFORMACIÓN" o los que posteriormente hayan sido modificados o incorporados conforme a lo establecido en las cláusulas de "Modificación Contractual"; b) Cargar cualquier obligación (vencida y exigible) directa o indirecta que adeude a KORI FINANCIERA, aún aquellas cedidas o endosadas a KORI FINANCIERA por terceros deudores de EL CLIENTE y/o las que éste haya garantizado; sea por capital, intereses, comisiones, tributos o gastos. Asimismo, podrá retener y aplicar a sus adeudos cualquier suma o valor que tenga en su poder o reciba a favor de EL CLIENTE por cualquier concepto y en cualquiera de sus agencias. Estos cargos y/o compensaciones podrán realizarse aún en casos de encontrarse EL CLIENTE concursado, en liquidación o fallecido, conforme a lo establecido en el artículo 132°, inciso 11° de la Ley 26702; c) Abonar o cargar las sumas que resulten de errores de cualquier tipo, entre ellas las que sean requeridas por otra entidad del sistema financiero en operaciones interbancarias realizadas y/o que resulten necesarias para regularizar las mismas. Los abonos o cargos registrados indebidamente serán objeto de corrección mediante extorno, o por medio de notas de abono o cargo. Todo ello se hará de conocimiento de EL CLIENTE mediante comunicación directa dentro del plazo de 07 días de realizada la operación, explicando detalladamente las razones y motivos que la sustenta.
26. Abrir a nombre de EL CLIENTE cuentas de depósito en moneda nacional o extranjera, para evidenciar los abonos correspondientes a créditos a su favor. Para el efecto, KORI FINANCIERA le remitirá el Estado de Cuenta, el presente Contrato y la "CARTILLA DE INFORMACIÓN" respectiva, para su firma y regularización, dentro del plazo de 07 días de realizada la operación.
27. KORI FINANCIERA puede realizar la retención de los saldos de las cuentas de EL CLIENTE en cumplimiento de mandato dictado por las autoridades competentes, producto de embargos o medidas cautelares. KORI FINANCIERA no se responsabiliza de los daños y perjuicios que pudiera sufrir EL CLIENTE como consecuencia del embargo o de la ejecución de cualquier medida judicial respecto de sus cuentas.

I. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:

28. En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor y en situaciones que no resulten imputables a KORI FINANCIERA por encontrarse fuera de su ámbito de control, EL CLIENTE libera de responsabilidad a ésta por los daños y perjuicios que eventualmente pudiera sufrir por la falta, suspensión, o interrupción de uno o todos sus servicios en forma temporal. En el caso que dichas circunstancias ocasionen el erróneo o indebido registro de los abonos o cargos en sus cuentas y sean advertidas por EL CLIENTE, éste deberá comunicarlo de inmediato y por escrito, y una vez demostrada la veracidad del reclamo, se procederá a la corrección del error mediante extornos, notas de cargo o abono, según corresponda.
29. KORI FINANCIERA tiene la facultad de modificar el contrato en aspectos distintos a la tasa de interés, comisiones o gastos o incluso resolverlo sin necesidad del aviso previo que señala la Resolución SBS N° 3274-2017, por consideraciones del perfil de EL CLIENTE vinculado al sistema de Prevención del Lavado de Activos, del financiamiento del terrorismo o por falta de transparencia de los Usuarios y/o normas prudenciales que pudiera dictar la SBS; en cuyo caso se le comunicará conforme los mecanismos que señala este contrato, dicha modificación o resolución dentro de los 07 días posteriores.

J. SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL CLIENTE:

30. EL CLIENTE tiene derecho a solicitar los extractos de sus cuentas ya sean totales o parciales, para lo cual firmará un cargo de recepción. En caso de cuentas mancomunadas bastará que uno de los titulares de la cuenta lo solicite para ejercer el derecho establecido en la presente cláusula. Si EL CLIENTE lo solicita, KORI FINANCIERA le enviará mensualmente el extracto de cuenta con los movimientos del mes por vía electrónica al correo electrónico señalado por EL CLIENTE, o por medios físicos al domicilio señalado en el presente contrato, para este último caso podrá cobrar el importe del costo que este servicio implique, conforme a lo señalado en la cláusula 11 de las Condiciones Generales del presente contrato.

K. ATENCIÓN DE CONSULTAS, REQUERIMIENTOS, RECLAMOS Y/O DENUNCIAS:

31. KORI FINANCIERA tiene implementado un sistema de consultas, requerimientos y el Libro de Reclamaciones en todas sus agencias y página web, por lo que, EL CLIENTE podrá presentar por dicho medio consultas, requerimientos de información o documentación, reclamos o denuncias por los servicios prestados por KORI FINANCIERA, obteniendo una respuesta en el plazo máximo de 15 días hábiles, salvo que por la complejidad del caso amerite una ampliación, en cuyo caso se informará a EL CLIENTE antes del vencimiento, precisándole el plazo estimado de respuesta.

II. CONDICIONES ESPECIALES POR TIPO DE CUENTA DE DEPÓSITO

A. CONDICIONES DE CUENTAS DE AHORROS SUMAQ WARMÍ®

32. La cuenta de ahorros representa las obligaciones contraídas por KORI FINANCIERA, provenientes de los depósitos de dinero efectuados por EL CLIENTE en un periodo indeterminado de tiempo. En esta modalidad de cuenta de depósitos EL CLIENTE podrá disponer de sus fondos cuando lo solicite.
33. La duración del presente contrato es a plazo indeterminado, bastando para su resolución la cancelación o cierre de la cuenta por cualquiera de las causales establecidas en las cláusulas de "Cancelación o Cierre de Cuenta".

B. CONDICIONES DE CUENTAS A PLAZO FIJO

34. El depósito a plazo fijo representa las obligaciones contraídas por KORI FINANCIERA provenientes de un depósito de dinero efectuado por EL CLIENTE por un periodo determinado de tiempo.
35. La tasa de interés será fijada por KORI FINANCIERA sobre la base del monto y plazo efectivo del depósito establecido en el tarifario vigente al momento de la apertura o la renovación, si fuera el caso.
36. Sólo se podrá modificar la tasa de interés en los siguientes supuestos: a) A la renovación del depósito; b) Cuando se haya negociado efectivamente con EL CLIENTE la tasa de interés; o c) cuando la Superintendencia de Banca y Seguros, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), autorice al sistema financiero en general, por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema. La tasa de interés aplicable, en las renovaciones de los depósitos a plazo fijo será la establecida en los tarifarios vigentes a la fecha de renovación que se encuentran publicados en las agencias a nivel nacional. EL CLIENTE tiene la obligación de revisar a través de dicho medio, las modificaciones de la tasa de interés de sus depósitos a plazo fijo.
37. Al vencimiento del plazo estipulado, EL CLIENTE podrá apersonarse a cualquiera de las agencias de KORI FINANCIERA, en el horario de atención establecido, a fin de solicitar la cancelación de su depósito.
38. Si EL CLIENTE, al momento de la apertura de la cuenta, opta por que la modalidad del depósito sea "renovación automática", a) KORI FINANCIERA renovará el capital por el mismo periodo salvo que este periodo sea mayor al máximo establecido en dicha fecha, en cuyo caso el depósito se renovará por el plazo máximo vigente a la fecha de vencimiento. Dicha renovación se regirá por las condiciones generales y especiales de contratación aplicables a los contratos de depósito y servicios complementarios vigentes

para dicho depósito y se aplicará la tasa de interés que se encuentre vigente para esta modalidad de depósito conforme al Tarifario que aparece publicado en todas las agencias de KORI FINANCIERA. En caso EL CLIENTE no se encuentre de acuerdo con las condiciones aplicables a la renovación del depósito podrá cancelarlo, de lo contrario se entenderá su total aceptación a las mismas; o b) KORI FINANCIERA podrá dar por cancelado el depósito y poner a disposición de EL CLIENTE el total de sus ahorros e intereses, mediante comunicación directa, conforme a lo establecido en las cláusulas de "Formas de comunicación a EL CLIENTE".

39. EL CLIENTE podrá optar por las siguientes modalidades de pago de intereses: a) Abono de intereses al vencimiento, donde se pagarán los intereses al final del período del depósito, b) Abono periódico de intereses, donde se pagarán los intereses, de acuerdo al plazo que indique EL CLIENTE, el mismo que debe ser cada 30, 60, 90, 180 o 360 días; o c) Abono de intereses a fin de mes o fecha fija, de acuerdo a lo indicado por EL CLIENTE, mediante retiro o abono en una cuenta de ahorros que previamente abra EL CLIENTE.
40. En caso EL CLIENTE cancele su cuenta de ahorros antes del periodo de vencimiento pactado, se calculará la tasa de interés de acuerdo con las condiciones establecidas para cancelaciones anticipadas detalladas en el tarifario vigente al momento de la apertura, publicado en la red de agencias y página WEB.
41. Cuando corresponda, las condiciones especiales referidas a: a) Incremento de capital, b) Retiro parcial de capital, c) Las penalidades por cancelación anticipada (antes del vencimiento del plazo fijo), d) retiro de intereses; se encuentran contenidas en el tarifario vigente publicado en la red de agencias y página WEB.

III. DECLARACIÓN DE EL CLIENTE DE HABER RECIBIDO TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO

1. EL CLIENTE, declara expresamente que previamente a la celebración del presente contrato ha recibido toda la información necesaria acerca de las condiciones generales y especiales aplicables a cada tipo de cuenta, tasas de interés, comisiones y gastos y toda la información necesaria acerca del uso y operatividad de la misma, así como de los servicios conexos como Consulta y Canales de Atención. Asimismo, declara haber recibido y conocer el formulario contractual conteniendo todas las condiciones establecidas en el presente contrato.
2. EL CLIENTE, además declara haber leído, previamente a su suscripción, el presente contrato y que ha sido instruido acerca de los alcances y significado de los términos y condiciones establecidos en el mismo, habiendo sido absueltas y aclaradas a satisfacción sus consultas y/o dudas, por lo que declara tener pleno y exacto conocimiento de las condiciones establecidas en dicho documento.

IV. MEDIOS DE FORMALIZACION

1. LAS PARTES, en base al Art. 141- A del Código Civil, manifiestan su voluntad, por medio de una firma manuscrita o electrónica. De ser por firma manuscrita es la firma que usted escribe a mano y su huella digital en caso corresponda; de ser por firma electrónica, es la firma que usted realiza por medios electrónicos tales como: reconocimiento facial, reconocimiento de voz, fotos del documento de identidad, firma o certificado digital.

_____ de _____ del _____

DATOS DEL(LOS) TITULAR(ES)		
APELLIDOS Y NOMBRES	NRO. DOCUMENTO	FIRMA

Sello y V°B° del Funcionario de KORI FINANCIERA